

incremento respecto al de diciembre de 1985 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas de remuneraciones mínimas garantizadas aplicadas durante el año 1985.

Si existiesen asuntos que afectasen a la generalidad de los trabajadores de un Centro de trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro, con el Delegado de Personal, estudiará la convocatoria para la celebración de una Asamblea, en la forma y tiempo que determinen.

En período de Convenio, se autorizan dos o tres Asambleas informativas de una hora antes de final de jornada.

La Dirección de la Empresa manifiesta que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del Convenio Colectivo, a instancias de la representación legal de los trabajadores, se recoge en la presente acta, haciendo constar que a todo el personal operario y subalterno se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros o lugares de trabajo.

Sobre las jubilaciones del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los Delegados de personal.

Dietas:

Por dieta completa: 2.800 pesetas por día.
Por media dieta: 815 pesetas por día.

Comisión Paritaria (composición):

En representación de los trabajadores.

Don José Ayaia Pérez.
Don Federico Luque Peña.
Don José M. Menacho Cárdenas.
Don José L. Rivas Alcalde.

En representación de la Empresa.

Don Francisco Salas Garay.
Don Cristóbal Tello García.

22658 *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.249 la bota de seguridad marca «Yalat», modelos «Yalstrong II», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalstrong II», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelos, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol.-2.249. 11-7-86. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1981.

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

22659 *RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Continental Industrial del Caucho, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Continental Industrial del Caucho, Sociedad Anónima», que fue suscrito con

fecha 24 de febrero de 1986, de una parte, por los representantes de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «CONTINENTAL I. DEL CAUCHO, S. A.»

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1 - Ámbito funcional.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa «CONTINENTAL INDUSTRIAS DEL CAUCHO, S.A.» y su personal.

Art. 2 - Ámbito territorial.

Será de aplicación a todo el territorio nacional.

Art. 3 - Ámbito personal.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal de su ámbito territorial y funcional, con la expresa excepción del personal que desempeña el cargo de Consejero o que no figure en la plantilla de la Empresa por estar ligada a la misma por una relación no laboral del tipo de prestación de servicio o similar.

Art. 4 - Ámbito temporal.

Este Convenio regirá desde el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.1.86. Expirará el día 31 de diciembre de 1986 salvo lo dispuesto en contrario en artículos de este Convenio.

Art. 5 - Vinculación a la localidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en cómputo anual.

Art. 6 - Garantías personales.

Según el IV Convenio General de Guizaco. Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7 - Según el IV Convenio General de Guizaco.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin perjuicio de la facultad aludida en el párrafo 1º, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta e emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 8 - Según el IV Convenio General de Guizaco.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1º - La exigencia de la actividad normal.
- 2º - Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3º - fijación tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4º - La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniendo en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5º - La realización durante el período de organización del trabajo, de modificaciones de métodos, tarifas, distribución